

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

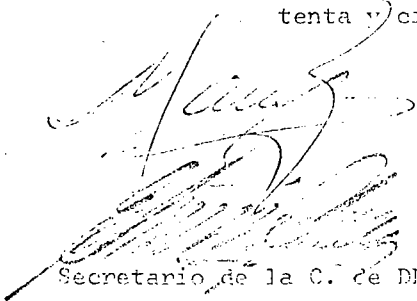
Ley 8371

Art. 1º .- Ampliase por el término de diez años, a par-
tir de la fecha de promulgación de la presen-
te Ley, el plazo de cumplimiento de las finalidades de utili-
dad pública que motivaron la expropiación dispuesta por
la Ley 202, sancionada el 29 de octubre de 1959 y promulga-
da el 30 de noviembre de 1959 por Decreto N° 16.522.

Artículo 2º .- Derócase toda disposición que se oponga a la
presente Ley.

ARTICULO 3º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los seis días
del mes de marzo del año mil novecientos se-
tenta y cinco.


Secretario de la C. de DD.




Secretario del S. Senal